



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0805 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 AGO. 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 671-2023-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 029268-2023 de fecha 19JUN'2023 y acumulados, presentado por Cynthia Milagritos Huamanchumo Beltrán, José Nimio Silva Guevara y otros, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al *Principio del debido procedimiento*, establece que *los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE, 0805

en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve:

Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por doña CYNTHYA MILAGRITOS HUAMANCHUMO BELTRÁN, conductora del negocio denominado Bar Karaoke "NICOLE" ubicado en el Jr. Enrique Palacios N° 149 del casco urbano – Chimbote, sobre ampliación de horario de atención en locales nocturnos. Respecto, a los demás recurrentes. CARECE de OBJETIVO PRONUNCIARSE, puesto que no han acreditado ser conductores de ningún negocio con el giro descrito; **Artículo Segundo:** Notifíquese a CYNTHYA MILAGRITOS HUAMANCHUMO BELTRÁN en su domicilio real ubicado en el Jr. Enrique Palacios N° 149 – Chimbote, pudiendo la recurrente poner de conocimiento los alcances del presente acto administrativo a los demás solicitantes, de conformidad con el artículo 22 del D.S N° 004-2019-JUS; **Artículo Tercero:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y la Gerencia de Seguridad Ciudadana (Serenazgo y Policía Municipal);



Que, mediante Expediente Administrativo N° 029268-2023, los administrados Cynthia Huamanchumo Beltrán, José Nimio Silva Guevara y otros, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS, indican que el pedido que han promovido de cambio de horario de funcionamiento de locales de diversión nocturno, no estaba dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico, sino que debió ser puesto a consideración del Concejo Municipal, por cuestión de competencia por lo que consideran ha existido un indebido avocamiento al tratarse de un asunto que debe ser decidido por el Órgano de Gobierno Municipal (Concejo Municipal) y no por la instancia administrativa (Gerencia de Desarrollo Económico).

Que, la empresa BOKANA EIRL conductor del Local BETA DISCO acudió a INDECOPI denunciando la restricción horaria de funcionamiento impuesta por la Municipalidad Provincial del Santa, por ser carente de razonabilidad y constituir barrera burocrática ilegal la restricción de horario de funcionamiento de los locales que cuentan con licencia especial, por lo que en primera instancia administrativa, la COMISION DE INDECOPI, declaro que la Ordenanza Municipal N° 020 – 2015 – MPS, mediante la cual se fijó el nuevo horario de funcionamiento de las licencias especiales de funcionamiento, era arbitraria y por tanto constituía una barrera burocrática , por lo que ordeno su inaplicación. Empero dicho acto resolutivo fue anulado en segunda instancia con la Resolución N° 160 – 2019 – INDECOPI de fecha 20.05.2019 expedida por el TRIBUNAL DEL INDECOPI, al determinar que al no haber sido publicada la ordenanza municipal que dispuso la fijación del nuevo horario de las licencias especiales expedidas por esta municipalidad en el diario oficial a cargo de las publicaciones judiciales, no surtía efectos legales y como consecuencia de ello, no debió admitirse la denuncia ante INDECOPI al no existir norma local vigente sobre la cual emitir pronunciamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0805

Que, mediante Informe Legal N° 671-2023-GAJ-MPS de fecha 06JUL'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:

El primer argumento expuesto en el recurso impugnatorio, se debe precisar que el petitorio primigenio expuesto y tramitado con Exp. 017971-2023-MPS de fecha 18-04-2023 es la ampliación de horario de atención en locales nocturnos ubicados desde la Caleta y el cuadrante del Jr. Guillermo More, Jr. Sáenz Peña, Jr. Enrique Palacios; Jr. Elías Aguirre; Jr. Manuel Ruiz; Av. José Gálvez; Plaza Miguel Grau y Jr. Bolognesi, para lo cual **solicitan la modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2015-MPS que fija el nuevo horario de funcionamiento de los locales nocturnos que tienen Licencia Especial de Funcionamiento expedidas por esta comuna, las cuales facultan ahora solo la atención al público hasta las 3.00 am;** por lo que se solicitan se vuelva al horario de funcionamiento anterior a su vigencia, es decir hasta las 5.00 am, ya que argumentan que con dicha medida (Permitir el funcionamiento de locales comerciales que cuentan con licencia especial hasta esa hora) contribuirá a dar mayor seguridad a los usuarios, ya que se evitara la concurrencia de usuarios en locales de diversión clandestinos, petitorio que en efecto implica la modificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2015-MPS y que fue acogido de manera positiva mediante Informe N° 223-2023—SGCyL-GDE-MPS de fecha 04.05.2023 emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Económico (Ver folio 08);

Que, respecto al segundo argumento que expone en su recurso impugnativo, sobre lo decidido por el INDECOPI en el trámite del Exp. Adm. 018-2017-CEB-INDECOPI-LAL de fecha 04.06.2019 sobre denuncia interpuesta por Comercializadora de Servicios Generales y Constructora BOKANA EIRL por presunta imposición de barrera burocrática contenida el Ordenanza Municipal N° 020-2015-MPS se debe precisar que la RESOLUCION N° 160-2019-INDECOPI, solo se limita a declarar su abstención respecto al conocimiento de la citada denuncia al negarle efectos jurídicos a la Ordenanza Municipalidad N° 020-2015-MPS por una supuesta falta de publicación o publicación defectuosa al no haberse publicado en el Diario Oficial a cargo de las publicaciones judiciales de esta jurisdicción;

En efecto, lo decido por el INDECOPI conforme a lo expuesto en el punto precedente, se debe precisar que el Art. 44 inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades (Publicidades de las Normas Municipales) prescribe que: "Las ordenanzas municipales deben ser publicadas en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación..." En el caso que nos ocupa, conforme a instrumental que en copia se adjunta a folios 09, la Ordenanza Municipal N° 020-2015-MPS fue publicada en un medio periodístico de la jurisdicción, con lo que a criterio de la suscrita se acredita de manera indubitable su publicación y/o difusión para conocimiento y exigencia de cumplimiento. En consecuencia debe desestimarse dicho argumento.

Omisión de consignación de fecha de emisión de acto administrativo

Con motivo de la opinión legal solicitada previo a resolverse el recurso impugnativo interpuesto, se advierte la falta de consignación de fecha en la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS, por lo que aplicando lo preceptuado en el Art. 16.1 (Eficacia del acto administrativo) de la Ley N° 27444, debe entenderse con fecha de emisión y notificación el 05.06.2023, que es la fecha que se consigna en el Acta de Notificación como fecha de notificación del citado acto administrativo, no correspondiendo hacer uso de los remedios procesales (Nulidad de Oficio) por configurar causal de conservación del acto administrativo conforme al art. 14.2.3 de la Ley N° 27444, debiendo precisarse la fecha de emisión en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0805

coordinación con el emisor y determinarse en la resolución administrativa que se emita antecediendo el recurso de impugnación interpuesto;

Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la impugnada en todos sus extremos;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Cynthia Milagritos Huamanchumo Beltrán, José Nimio Silva Guevara y otros** contra la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 393-2023-GDE-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía la administrada **Cynthia Milagritos Huamanchumo Beltrán, José Nimio Silva Guevara y otros**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GDE
Interesado
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarrá Alor
ALCALDE